

manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

**Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Foral.**—La Comunidad Foral firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 700 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 100 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 450 viviendas de protección oficial de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 500 actuaciones sobre viviendas o edificios.

**Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Foral firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad de 13.230.310 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

**Cuarta. Coordinación y seguimiento del Convenio.**—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Foral.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Foral firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Foral firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Foral firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con

carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Foral firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones: Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

**Quinta. Denuncia del Convenio.**—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero del Gobierno de Navarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18802 RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Secretaria de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocado por la Universidad Autónoma de Madrid.**

Examinado el expediente promovido por la Universidad Autónoma de Madrid, solicitando la homologación de un curso de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia);

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Autónoma de Madrid de fecha 2 de octubre de 1985.

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1988-1990, como título propio de la Universidad Autónoma de Madrid y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo.

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaria de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), promoción 1988-1990, convocado por la Universidad Autónoma de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad Autónoma de Madrid, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 19 de junio de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18803 RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito (revisión salarial año 1991).**

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito (revisión salarial año 1991), que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1991; de una parte, por representantes de las Organizaciones Sindicales FITC, CC.OO., ATCR Castilla-La Mancha y SITCRA, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### XIII CONVENIO COLECTIVO PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO (Revisión Salarial)

Acuerdo 1º- El presente Convenio ratifica el XIII Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, publicado en el BOE de fecha 11 de agosto de 1990, en aquellos aspectos que no regula, y sustituye y nova cuantas materias incorpora en la medida que introduce alteraciones.

Acuerdo 2º. El presente Convenio, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del XIII Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, tendrá la vigencia de 1 año, finalizando el 31 de diciembre de 1991 y entra en vigor a partir de la fecha de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991, salvo en aquellos puntos en que se establece otra fecha de efectividad.

Acuerdo 3º. Se modifican los artículos 21, 22, 23, 27, 41 y 42 del XIII Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, sustituyendo las cuantías que figuran en los mismos por las que se recogen en el Anexo I del presente convenio.

La ayuda alimenticia prevista en el artículo 16.3, último párrafo del XIII Convenio, se fija en 800 pts./día en que efectivamente se cumpla el horario partido allí regulado.

Asimismo, la cuantía mensual del Quebranto de Moneda, regulado en el artículo 24 del XIII Convenio, se fija en 7.000.- Ptas.; la asignación por kilómetro, regulada en el artículo 32, en 25 pts. por kilómetro recorrido; las cuantías establecidas en este párrafo entrarán en vigor el 1 de junio de 1991.

Acuerdo 4º. La Dirección de las empresas informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la concesión o motivo de denegación de los préstamos regulados en los artículos 38 y 39 del XIII Convenio Colectivo.

Acuerdo 5º. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase al 31 de diciembre de 1991 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1990 superior al 6,1 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100 por cien de dicho exceso, sobre los conceptos siguientes: salario base, complemento por antigüedad, trienios jefatura, gratificación conserjes, bolsa de vacaciones y ayuda de estudios, con efectos desde el 1 de enero de 1991.

Acuerdo 6º. Al personal que se encuentre realizando la Prestación Social Sustitutiva del Servicio Militar, de acuerdo con lo establecido en

la Ley 48/84 y Disposiciones Complementarias, le será de aplicación lo establecido en el art. 30.5 de la Ordenanza Laboral para las Sociedades Cooperativas de Crédito, siempre que cumpla los requisitos allí establecidos; en virtud de ello, disfrutará de la remuneración que le corresponda, como máximo, por el tiempo que hubiera debido permanecer en filas, según le correspondiera haberlo prestado en el Ejército de Tierra, en el del Aire o en la Armada.

### TABLA SALARIAL PARA 1991

	PESETAS
Jefe de 1ªA	3218858
Jefe de 1ªB	2324687
Jefe de 1ªC	2024088
Jefe de 2ªA	2819758
Jefe de 2ªB	2100681
Jefe de 2ªC	1935270
Jefe de 3ªA	2426422
Jefe de 3ªB	2022015
Jefe de 3ªC	1912200
Jefe de 4ªA	2048540
Jefe de 4ªB	1911051
Jefe de 4ªC	1852222
Jefe de 5ªA	1924889
Jefe de 5ªB	1792240
Jefe de 5ªC	1709421
Jefe de 6ªA	1894439
Jefe de 6ªB	1769169
Oficial 1ª	1684216
Oficial 2ª	1535879
Auxiliar	1412916
Conserje	1512640
Vigilante	1338464
Ordenanza 1ª	1332004
Ordenanza 2ª	1313318
Botones hasta 18 años	709125
Botones de 18 a 20 años	1003030
Titulado Sup. Jornada comp.	2819758
Titulado Sup. Jornada incomp.	1930094
Titulado Medio Jornada comp.	2048540
Titulado Medio Jornada incomp.	1775992

### OFICIOS VARIOS

Oficiales y Conductores	1481030
Ayudantes	1409746
Peones	1284482
Operarios Limpieza (hora)	419

### OTROS CONCEPTOS

COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD	
Personal de limpieza (por hora por trienio)	19
Personal Titulado Jornada incomp. por trienio	23769
Resto personal incluido botones por trienio	47570

TRIENIO DE JEFATURAS	
Jefes de Primera	54369
Jefes de Segunda	41390
Jefes de Tercera	35759
Jefes de Cuarta y Quinta	19820
Jefes de Sexta	15464

GRATIFICACION DE CONSERJES	
En localidades de 100000 o más habitantes	47561
Resto de localidades	33995

BOLSA DE VACACIONES	
Desde 1º de julio a 30 septiembre (ptas./día)	684
Mayo, junio y octubre (ptas./día)	960
Desde 16 de enero a 30 de abril y desde 1º noviembre a 14 diciembre (ptas./día)	1164

AYUDA PARA ESTUDIOS	
Preescolar y E.G.B. (anuales por hijo)	22427
B.U.P., C.O.U. y Formación Profesional	
Primero y Segundo Grado (anuales por hijo)	33640
Enseñanza Universitaria (anuales por hijo)	44856
Minusválidos (máximo gastos justificados)	112139